



FICHA Nº 1

Aspectos fiscales de
interés para los expertos
nacionales españoles

Bruselas, junio de 2020

ÍNDICE

1. Introducción	3
2. Régimen fiscal de los END ante las instituciones y agencias de la UE	3
2.1 Declaración de las dietas.....	3
2.2 Residencia, vivienda e hipotecas.....	6
3. Aspectos prácticos de la presentación de la declaración del IRPF.....	10
4. Consultas vinculantes (AEAT)	17
5. Declaración de bienes en el extranjero.....	18
6. <i>El sobre marrón...</i> y la hacienda belga.....	18
7. Vivir <i>en</i> la Comuna (Bruselas).....	19
8. ANEXO I: IRPF para los expertos destinados en países sin convenio de doble imposición (particularizado a CAMERÚN)	20
9. ANEXO II: modelo de nota aclaratoria de IRPF para los expertos destinados en países sin convenio de doble imposición (particularizado a CAMERÚN)	23

NOTA

La información contenida en esta ficha ha sido preparada por expertos nacionales a título individual, con fines meramente ilustrativos, y sobre la base del conocimiento y experiencia personales.

Se agradece de antemano cualquier comentario / información que pueda contribuir a mejorar el contenido de esta ficha.

Por favor enviarla a:
clenad.es@gmail.com

Disclaimer: Tanto el contenido en las fichas como lo publicado en este espacio web dedicado es de carácter meramente informativo y no crea derechos ni expectativa de derechos por parte de CLENAD España ni de la Representación Permanente de España ante la UE.

1 Introducción

Esta primera ficha de **CLENAD España** recoge las aportaciones de algunos expertos nacionales con experiencia en temas de IRPF, fiscalidad en el extranjero y, en particular, en Bélgica. La exposición se hace de una manera directa, con el único objetivo de facilitar, a los Expertos Nacionales en Comisión de Servicio (ENCS), el que cumplan con sus obligaciones fiscales de la manera más sencilla posible. A lo largo de este documento nos referiremos a los ENCS (nombre que se nos da en la [Decisión de 2008](#)) también como END (Experto Nacional Destacado).

2 Régimen fiscal de los END ante las instituciones y agencias de la UE

La Consejería de Finanzas de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea ha elaborado una [nota sobre régimen fiscal](#) que reproducimos a continuación (noviembre de 2014):

De acuerdo con el criterio establecido en diversas consultas planteadas por expertos nacionales españoles ante la Dirección General de Tributos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el régimen fiscal de los expertos nacionales destacados presenta las siguientes características:

- *Los funcionarios españoles que desempeñan funciones como expertos nacionales destacados ante las Instituciones y las Agencias de la UE son contribuyentes por el IRPF, y deben tributar en España por su renta mundial.*
- *A estos expertos nacionales españoles les es de aplicación el régimen de exención establecido en art. 7, letra p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF. En virtud de este régimen, las retribuciones percibidas por el funcionario, tanto procedentes de su Ministerio u órgano pagador como las procedentes de la Comisión, están exentas del IRPF con el límite de 60.100 € anuales.*
- *A las cantidades percibidas de las Instituciones y las Agencias de la UE en concepto de indemnización diaria y de indemnización por traslado no les es de aplicación el régimen de dietas establecido por el art. 9 de la Ley del IRPF, por lo que no pueden considerarse exentas de gravamen, y se consideran rendimientos de trabajo a efectos del cómputo del límite exento de 60.100 €.*
- *Por lo que se refiere al régimen de retenciones aplicable al sueldo percibido de la Administración española, de acuerdo con el art. 75.3 a) del Reglamento del IRPF, no existirá obligación de practicar retención o ingreso a cuenta sobre las rentas exentas, teniendo en cuenta que la cantidad exenta tiene el límite de 60.100 € anuales.*

En conclusión, se tributará por la cantidad en que la suma de todas las retribuciones procedentes tanto de la Administración española como de las Instituciones y las Agencias de la UE exceda de 60.100 €.

En los siguientes apartados introducimos algunas aclaraciones en respuesta a preguntas de los END. El objetivo es facilitar la comprensión de nuestra situación fiscal y ayudar en la implementación de la declaración del IRPF.

2.1 Declaración de las dietas

a) Las cantidades que percibimos de la Comisión ¿son dietas o deben ser calificadas bajo algún otro concepto?

Respuesta. En la nómina que recibimos cada mes de la Comisión figuran dos conceptos: *monthly allowance* y *daily allowance*. Estos conceptos se encuentran regulados en el artículo 17 de la Decisión de la Comisión de 12.11.2008 relativa al régimen aplicable a los expertos

nacionales en comisión de servicio y a los expertos nacionales en formación profesional destinados en los servicios de la Comisión, denominándose en la versión española como "dietas".

Es decir, la propia normativa que las regula las califica como dietas, añadiendo en el apartado 7 de dicho artículo que "tienen por objeto cubrir a tanto alzado los gastos de estancia del ENCS en el lugar de destino y en ningún caso se deberán considerar retribuciones abonadas por la Comisión".

Por tanto, el concepto por el que se pagan es el de compensación de gastos de estancia en el lugar de destino, lo que equivale al concepto de dieta incluido en el artículo 17.1.d de la Ley del IRPF Y 9 de su Reglamento (RIRPF).

Nuestras retribuciones tienen, pues, dos componentes: el salario recibido de la Administración española y las dietas percibidas de la Comisión.

b) *¿Están exentas las dietas?*

Respuesta. El artículo 9.3.b) del RIRPF regula el denominado régimen de excesos. Según dicho artículo, tendrá la consideración de dieta exceptuada de gravamen el exceso que perciban los funcionarios públicos españoles con destino en el extranjero sobre las retribuciones totales que obtendrían en el supuesto de hallarse destinados en España. Sin embargo, consultas vinculantes de la DGT han establecido la no exención de las dietas percibidas por los expertos nacionales por no considerarse derivadas de una relación laboral o estatutaria (V2879/11, V0744/13).

c) *¿Está exenta una parte del sueldo?*

Respuesta. La Ley del IRPF incluye una exención en su artículo 7p) para los rendimientos del trabajo obtenidos en el extranjero, siempre y cuando se cumplan una serie de requisitos. La Dirección General de Tributos ha confirmado que los END cumplen con los requisitos para acogerse a esta exención (ver Consulta Vinculante V1128-06 de la DGT).

Por tanto, los END pueden aplicar la exención del artículo 7p) de la Ley del IRPF, exención que tiene un importe máximo de 60.100 €.

d) *¿Los 60.100 € de deducción por ejercicio fiscal se deben prorratear de acuerdo al tiempo permanecido durante el año fiscal en la situación que da derecho a la exención? Es decir ¿si sólo se pasa medio año de un ejercicio fiscal como END la exención debe ser de 30.050 €?*

Respuesta. Se cita la consulta vinculante V0783-11 (ver al final de esta ficha). La opinión es que la exención no se prorratea. En el caso de alguien que se incorpora el 1 de julio, deberá diferenciar las retribuciones específicas y no específicas:

- No específicas: sueldo de España. Se considera el total, y se puede acoger a la exención la mitad del total.
- Específicas: dietas. El total se puede acoger a la exención.

Por tanto, en este caso se podría acoger a la exención la suma del 50% del sueldo de España más la totalidad de dietas de la Comisión, con un máximo de 60.100 euros. Caso de recibir un requerimiento, el texto de la consulta vinculante V2866/13 puede adjuntarse a la respuesta.

e) *En el anterior ejercicio no me apliqué la reducción de los 60.100 € ¿Se puede rectificar una declaración de años anteriores?*

Respuesta. En opinión del experto consultado, se puede presentar una rectificación de las autoliquidaciones presentadas en años anteriores, siempre y cuando no estén prescritas. Se

trata de presentar un escrito en el que se identifique la declaración originalmente presentada y el contribuyente, y en el que se explique qué fue lo que se hizo y cuál es la rectificación que se solicita y por qué.

- f) **Al presentar electrónicamente la declaración del IRPF ¿cómo se le asocia un escrito de alegaciones/pruebas documentales? La declaración es electrónica y el escrito va en papel ¿Hay que presentarla por registro de entrada? ¿Por correo (normal, certificado, acuse de recibo...)? ¿En tu Administración en España? ¿Desde el extranjero?...**

Respuesta. Se aconseja darse de alta en el certificado electrónico y presentarlo por internet. Si no, lo mejor es presentarlo en el Registro del Consulado en el país en el que se esté destinado. Otra opción es contactar telefónicamente a la Administración de que se trate, preguntar por la sección de renta y que te faciliten un número de fax donde enviarles la documentación ¡mucha suerte a los que intenten contactar con la sección de renta de una Administración en plena campaña! La opción de correos es la menos aconsejable. Hay que tener en cuenta que la AEAT funciona únicamente con formato electrónico, por lo que todo papel que se les envíe es digitalizado inmediatamente en el Registro, e incorporado a un expediente electrónico, por lo que el modo más seguro de operar es, o digitalizarlo nosotros mismos y presentarlo por internet, o presentarlo en un registro público. La opción del fax, antiguamente, era muy habitual y la forma más segura de que se vinculara automáticamente el escrito a la declaración; pero ahora, al ser el expediente electrónico, la propia administración tiene que digitalizarlo y registrarlo. Surge la duda de si vía fax seguirá teniendo la misma eficacia para vincularlo a la declaración, aparte de que no deja constancia de su presentación. En cualquier caso los escritos no quedarán perdidos si efectuamos la identificación de forma correcta. No obstante, si se quiere seguir esta vía del fax, *no está de más intentar llamar y preguntar...*

- g) **¿Cómo se presenta electrónicamente la declaración del IRPF con una nota aclaratoria?**

Respuesta. Primero hay que hacer la declaración en el programa Padre, y luego presentar la nota aclaratoria en <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/procedimientoini/G229.shtml>

Trámites

- ▶ Descarga del programa de ayuda para cumplimentación de la declaración **Ayuda** 
- ▶ **Presentaciones (mediante fichero)**
 - ▶ Renta 2014. Presentación de declaraciones **Ayuda**     
 - ▶ Presentación por lotes (sólo personas / entidades autorizadas) **Ayuda** 
 - ▶ Presentación de declaraciones de ejercicios anteriores
- ▶ **Consultas de declaraciones presentadas**
 - ▶ Consulta por NIF **Ayuda**     
 - ▶ Consulta por rango de fechas **Ayuda**    
 - ▶ Consulta para presentadores (por NIF, ejercicio y modelo) **Ayuda**    
- ▶ **Datos fiscales**
 - ▶ Datos fiscales on line (ejercicios 2011 y posteriores) **Ayuda**     
 - ▶ Datos fiscales on line ejercicios 2010 y anteriores
- ▶ **Portal de servicios personalizados de Renta**
 - ▶ Solicitar el Borrador/Datos Fiscales mediante RENØ **Ayuda** 
 - ▶ Portal de servicios personalizados de Renta **Ayuda**     
 - ▶ Portal de servicios personalizados de Renta con apoderamiento **Ayuda** 
 - ▶ Portal de servicios personalizados de Renta para colaboradores **Ayuda** 
 - ▶ Inhabilitar acceso con casilla o referencia al portal de servicios personalizados de Renta **Ayuda** 
- ▶ **Presentar documentación complementaria**
 - ▶ Aportar documentación complementaria **Ayuda**    
 - ▶ Contestar requerimientos o presentar documentación relacionada con una notificación recibida de la AEAT **Ayuda**     
- ▶ Presentación del formulario de comunicación de regularización de pensiones obtenidas en el extranjero **Ayuda**    
- ▶ **Domiciliaciones**
 - ▶ Domiciliaciones - Anulación o Rectificación de la cuenta de domiciliación **Ayuda**    
 - ▶ Consulta de la cuenta de domiciliación del borrador **Ayuda** 

con el certificado electrónico <https://www.sede.fnmt.gob.es/certificados/persona-fisica>.

El sistema va a pedir el identificador de la declaración, con lo que estarán necesariamente vinculadas en la AEAT. Permite también incluir otros adjuntos (sugiero nombramiento, normas para los END, y todos los documentos de "allowances" del año escaneados).

h) Cuando empiezas como END ¿la retención por IRPF de la nómina puede ser cero?

Respuesta. Es posible. Se tiene noticia de que algunos END que pertenecen a Organizaciones con amplia experiencia en la gestión de END lo hacen de manera habitual. Esto tiene sus ventajas de cara a contar con un nivel de liquidez mayor, pero no exime de justificar ante la AEAT cuantas notas aclaratorias y documentación sean precisas para justificar la declaración del IRPF.

i) Ante una posible inspección ¿cómo justificar el origen de las dietas?

Respuesta. Es conveniente conservar los justificantes del Sysper2 y aportarlos en caso de que seamos requeridos.

j) Expertos nacionales en formación profesional (ENFP). Diferencia de tributación con el experto nacional en régimen tradicional: Respuesta. Según diversas consultas de la DGT (e.g. V1384/18), al ser la actividad realizada por los "Expertos Nacionales en Formación Profesional" de carácter fundamentalmente formativo, que no puede encuadrarse en el ámbito de la exención del artículo 7 p) al no constituir propiamente un trabajo efectuado para una empresa o entidad no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el extranjero, en este caso, la Comisión. En consecuencia, a los rendimientos del trabajo percibidos por el consultante correspondientes al período en el que ha desarrollado su actividad en la Comisión como ENFP no les resulta de aplicación la exención prevista en el artículo 7 p) de la LIRPF. No obstante, la Sentencia del Tribunal Supremo 428/2019, de 28 de marzo de 2019, de lo Contencioso-Administrativo (Rec. n.º 3774/2017) interpreta de forma novedosa el concepto de "trabajos realizados en el extranjero", abriendo la posibilidad a los ENFP de luchar, invocando esta STS, la aplicación de la exención del art. 7p) de la Ley de IRPF.

2.2 Residencia, vivienda e hipotecas

k) Si se está desgravando la hipoteca de una vivienda habitual en España ¿cómo afectaría esto al IRPF? Parece ser que hay una exención para los funcionarios que están desplazados por no ser vivienda habitual (realmente no se vive en ella 183 días al año).

Respuesta. ¡Difícil de contestar! En un INFORMA de la página de ayuda de la AEAT se ha encontrado la siguiente consulta:

126865 - DESTINO EN EXTRANJERO

Pregunta:

• Funcionario con domicilio en Valencia es destinado a oficina consular en el extranjero. ¿Puede seguir deduciendo por la compra de su vivienda habitual en Valencia? Si no, ¿puede deducir por la compra de vivienda en el extranjero?

Respuesta:

• A partir del momento del traslado al extranjero, la vivienda de Valencia deja de constituir la residencia habitual por lo que no podrán practicarse deducciones por las cantidades invertidas en

ella a partir de dicho momento. No obstante, si de acuerdo con la normativa que se indica sigue teniendo la consideración de contribuyente por este impuesto podrá practicarse la deducción por adquisición de vivienda en el extranjero para destinarla a vivienda habitual, al no exigirse que ésta deba estar en territorio. Todo ello entendiéndose que se cumplen el resto de requisitos exigidos.

Por tanto, parece que en principio no tiene derecho a la deducción a partir del momento de traslado al extranjero. No obstante, dado que el desplazamiento es en Comisión de servicios y no permanente, la cosa es más dudosa.

l) ¿Residente o no residente? Entiendo que no lo somos, pero entonces ¿por qué declaramos en España y no en Bélgica? A efectos de transmisiones y aspectos relacionados ser no residente es muy gravoso en España...

Respuesta. La razón por la que tributa en España es:

Artículo 10. Contribuyentes que tienen su residencia habitual en territorio extranjero.

1. A los efectos de esta Ley, se considerarán contribuyentes las personas de nacionalidad española, su cónyuge no separado legalmente e hijos menores de edad que tuviesen su residencia habitual en el extranjero, por su condición de:

a) Miembros de misiones diplomáticas españolas, comprendiendo tanto al jefe de la misión como a los miembros del personal diplomático, administrativo, técnico o de servicios de la misión.

b) Miembros de las oficinas consulares españolas, comprendiendo tanto al jefe de éstas como al funcionario o personal de servicios a ellas adscritos, con excepción de los vicecónsules honorarios o agentes consulares honorarios y del personal dependiente de ellos.

c) Titulares de cargo o empleo oficial del Estado español como miembros de las delegaciones y representaciones permanentes acreditadas ante organismos internacionales o que formen parte de delegaciones o misiones de observadores en el extranjero.

d) Funcionarios en activo que ejerzan en el extranjero cargo o empleo oficial que no tenga carácter diplomático o consular.

Respecto del comentario sobre las transmisiones, no hay diferencia en el gravamen respecto a residentes y no residentes. Si lo que preocupa es el Impuesto de Sucesiones, en su ley figura:

Artículo 6 Obligación personal

1. A los contribuyentes que tengan su residencia habitual en España se les exigirá el Impuesto por obligación personal, con independencia de dónde se encuentren situados los bienes o derechos que integren el incremento de patrimonio gravado.

2. Para la determinación de la residencia habitual se estará a lo establecido en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. Los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero quedarán sujetos a este Impuesto por obligación personal, atendiendo a idénticas circunstancias y condiciones que las establecidas para tales sujetos pasivos en las normas del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

m) ¿Vivienda asimilada a la vivienda habitual?

Aunque no vivo en ella habitualmente, porque estar temporalmente destinado en Bruselas, la utilizo algunos fines de semana y vacaciones. La vivienda no está alquilada, es la única vivienda de mi propiedad y no entiendo que esté produciendo ninguna renta. En la Declaración correspondiente al ejercicio 2013, la AEAT considera que la deducción por habitual no se aplicaría en caso de no residir efectivamente en la vivienda, lo cual puedo entender, pero al mismo tiempo argumenta que se aumenta la base imponible general declarada en el importe de la imputación de rentas inmobiliarias no declaradas o declaradas

incorrectamente, según se establece en el artículo 85 de la Ley del Impuesto. El artículo 85 se refiere a viviendas que no sean la vivienda habitual o asimilada, de ahí la duda sobre ¿qué se entiende por vivienda asimilada a la vivienda habitual?

Casilla de referencia → 54. Bienes inmuebles no afectos a AAEE, excluida la vivienda habitual e inmuebles asimilados BIENES INMUEBLES/RENTAS DE INMUEBLES A DISPOSICION DE SUS TITULARES, ARRENDADOS O CEDIDOS A TERCEROS. Renta imputada. Inmueble 1

Respuesta. Al haber dejado de ser su vivienda habitual, porque ya no la está ocupando de manera efectiva, pasa a ser un inmueble más. Por tanto, no se pueden seguir practicando deducciones por adquisición de vivienda y hay que efectuar la imputación de renta inmobiliaria, salvo que estuviera alquilada, en cuyo caso lo que hay que declarar es el beneficio obtenido con el alquiler.

Respecto a lo que constituye inmueble asimilado a la vivienda habitual, el experto manifiesta no tener *¡ni la más remota idea!* La ley del IRPF no los menciona. Podría ser que con ello se haga referencia a trasteros o garajes que se consideran como parte de la vivienda habitual.

- n) Con la nueva reglamentación, tributan las viviendas propias que no constituyan vivienda habitual, estén alquiladas o "a disposición" de los contribuyentes. Como para justificar las exenciones hay que avisar a la Agencia Tributaria del cambio de domicilio, los domicilios en España de los END tendrán que tributar (según leo, subiendo la base imponible 10% del valor catastral –0 5% si es un valor actual o revisado).**

Respuesta. En cuanto a la vivienda habitual, efectivamente, deja de tener tal consideración, con lo que no procede continuar practicando la deducción por adquisición de vivienda y hay que incluir la imputación de rentas inmobiliarias. No se entienden muy bien los cálculos que se aportan* ¿Salen de la recién aprobada Ley del IRPF? Si es así, habría que tener en cuenta que esa normativa afectaría a la declaración de 2015, que se presenta en 2016, y no al 2014 que es la que se presenta ahora.

Según el artículo 85.1 de la Ley aplicable en 2004, el valor a imputar es el 1,1% del valor catastral de la vivienda. Si el valor catastral no se ha revisado desde 1 de enero de 1994, entonces el valor a imputar es el 2% (si bien es cierto que los municipios deben haber revisado ya sus valores catastrales, porque el IBI depende de ello). Hay que tener en cuenta también que el resultado se imputa a un 50% para cada cónyuge, y que si el otro cónyuge permanece en España en esa vivienda, dicho cónyuge tiene derecho a seguir practicando la deducción por vivienda y no debe imputarse ningún rendimiento por la misma.

** NOTA del editor: el que formula la pregunta reconoce que erró al hacer los cálculos*

- o) Imagino que el tema de vivienda se prorratea según los días habitados (e.g., inversión máxima deducible por compra de vivienda habitual = $9040 \text{ €} / 356 \text{ días} \times \text{días habitados en la vivienda en España}$, e imputación de renta inmobiliaria = $\text{valor catastral} \times 0,011 / 365 \text{ días} \times \text{días fuera de España}$). Hasta ahora no he podido encontrar una precisión al respecto.**

La imputación de renta se prorratea. El artículo 85.1 lo dice *"determinándose proporcionalmente al número de días que corresponda en cada período impositivo"*.

En opinión del experto, la deducción por vivienda no se prorratea. La deducción era del 7,5% sobre las cantidades satisfechas con un límite de 9.040 € anuales. Es decir, si ha sido

vivienda habitual de 1 de enero a 31 de marzo, sobre las cantidades satisfechas en esos meses se aplica el 7,5% y mientras esté dentro del límite de 9.040 € la deducción se puede aplicar. Lo que no se puede es practicarla sobre cantidades satisfechas, por ejemplo, en abril.

3 Aspectos prácticos de la presentación de la declaración del IRPF

p) ¿Cómo introducir las dietas en el borrador de la declaración del IRPF y aplicar la exención de los 60.100 €?

Respuesta. Cuando hacemos la declaración del IRPF partimos del borrador que nos facilita la propia Agencia Tributaria (AEAT), con nuestros datos fiscales ya incorporados. En el apartado "Rendimientos del trabajo", en la **casilla 01 Retribuciones dinerarias**, aparece el total de las cantidades percibidas de las que tiene constancia la Agencia Tributaria. Por tanto no están incorporadas las dietas, y tampoco está aplicada la exención de los 60.100 €. Hay que consignarlas manualmente, entrando en la opción de **modificar borrador**. Como no hay una casilla específica para ello, se suma al contenido de la casilla 01 el importe de las dietas de todo el año, y se le resta la exención de 60.100 €. El resultado final es el que se pone en esta casilla. Cuando el END no ha estado todo el año en el extranjero la exención de 60.100 € no se prorratea, tal y como se ha comentado más arriba.

Ejemplo 1 (año completo) Se aportan datos de un caso real (IRPF 2013)

Borrador de la AET → Casilla 01: 45.278,70 € Retribuciones totales dinerarias percibidas (ES)

Borrador modificado → **Casilla 01: 38.991,71 €** (= 45.278,70 € + 53.813,01 € (dietas) - 60.100 €)

Ejemplo 2 (menos de un año) Se aportan datos de un caso real (IRPF 2012)

END que se incorpora a la Comisión Europea el 1 de julio de 2012.

Borrador de la AET → Casilla 01: 45.652,21 € Retribuciones totales dinerarias percibidas (ES)

Borrador modificado → Casilla 01: se calcula con dos contribuciones A+B

A - Periodo en España (1-1 al 30-6 / 181 días): $45.278,70 \text{ €} * 181/365 = 22.638,49 \text{ €}$

B - Periodo en el extranjero (1-7 al 31-12 / 185 días):

B1 – Sueldo: $22.638,49 \text{ €}$ (= $45.278,70 \text{ €} * 185/365$)

B2 – Dietas: $29.906,51 \text{ €}$

B3 – Exención: $60.100,00 \text{ €}$

B = B1 + B2 – B3 = $- 7.555,00 \text{ €}$ (como es <0 se considera que la aportación es cero)

Borrador modificado → **Casilla 01: 22.638,49 €** (= A+B)

q) ¿Cómo evitar que la AEAT nos envíe una liquidación provisional con una declaración paralela...?

Respuesta. Cuando modificamos el borrador con datos que la AEAT desconoce (i.e. las dietas y la exención) quedaremos a expensas de recibir una liquidación provisional basada en una declaración paralela, muy similar, si no la misma, a la del borrador inicial.

En la AEAT se trabaja con lo que se denomina filtros. Estos filtros son discrepancias entre lo que la AEAT supone que debemos declarar y lo que efectivamente declaramos. Algunos llevan aparejada una cuantía económica y otros no. Por ejemplo, si estás dado de alta en el IAE pero no declaras ingresos de actividad económica te aparecerá un filtro sin cuantía. Si declaras que tu empleador te ha practicado una retención de 2.000 € pero tu empleador ha comunicado a la AEAT que lo que ha retenido es 1.500 €, te aparecerá un filtro con una cuantía (denominada *eficacia esperada*) de 500 euros.

Durante la campaña de devoluciones, éstas se van efectuando en función de la liquidez que disponga el Estado en cada momento. En función de dicha liquidez, se devuelven

primero las declaraciones que no tienen filtros. Luego se depuran las que tienen filtros ya sea porque tras estudiarlos se ve que se ha declarado correctamente (un ejemplo típico es la cuenta bancaria a nombre de un cónyuge pero que se declara al 50% por ambos, se libera en cuanto se comprueba dicha circunstancia) o porque la eficacia esperada del mismo es insignificante.

En nuestro caso, si aplicamos la exención del 7p) la declaración quedará retenida, porque aparecerá un filtro con un importe importante, por lo que lo más seguro es que se pase a comprobación.

La manera de obtener la devolución es, o bien esperar a que nos requieran y entonces aportar los justificantes acompañados de un escrito explicativo, o bien anticiparnos y presentarlo a la vez que la declaración. Este escrito se debe dirigir a la Administración que nos corresponda y debe especificar claramente nuestra identificación (nombre, apellidos y NIF) y la identificación de la declaración presentada, es decir, el número de justificante de nuestra declaración, impuesto de que se trata (e.g. IRPF) y el ejercicio (e.g. 2014).

r) Justificantes a entregar y modelos de escritos

Hay que documentar ante la AEAT nuestra situación de END y facilitarles la cuantía de las dietas percibidas.

Los **recibos de los pagos** percibidos por los END pueden obtenerse en SYSPER:

MENU → My personal file → Rights & Privileges → Payslips

→ Avis de paiement d'indemnités - Experts Nationaux Détachés x.pdf

También es posible aportar un **certificado fiscal** que nos entrega la institución europea en la que estamos y que da detalles de la Comisión de Servicios en la que estamos. Se presenta una copia esta ficha: "*Attestation fiscale pour la periode du...*" que se suele recoger presencialmente en los departamentos de Recursos Humanos del lugar de destino (abril/mayo del año en curso).

 EUROPEAN COMMISSION Paymaster's Office PMO.8		Brussels, octobre 2014			
Receipt notification for SNE payments / 6000299514 SIR2968		APELLIDO 1 APELLIDO 2, Nombre Edificio / Despacho			
Reference date	Allowance	Amount in currency	Currency	Amount in EUR	
01/10/14	Monthly allowance	606,55	EUR	606,55	1/10/2014 -> 31/10/2014
01/10/14	Daily allowance	3.988,77	EUR	3.988,77	1/10/2014 -> 31/10/2014
Total to pay				4.595,32	

COMMISSION EUROPEENNE
 DIRECTION GENERALE
 RESSOURCES HUMAINES ET SECURITE
 Direction HR.B - Carrière
 Gestion de la carrière et de la performance
 Le Chef d'Unité

Bruxelles, le 26/01/15
 HR-B4(BB)
 GROW_E01_BRU

ATTESTATION FISCALE POUR LA PERIODE DU 1/01/2014 AU 31/12/2014

Il est certifié par la présente que Monsieur
 Né le :
 de nationalité : espagnole

a été détaché à la Commission européenne, à Bruxelles, en qualité d'expert national détaché, conformément à la décision de la Commission relative au régime applicable aux experts nationaux détachés auprès des services de la Commission.

Pendant la durée de son détachement, la personne susmentionnée continue de servir rémunéré auprès de son employeur d'origine.

NOM DE L'EMPLOYEUR : Instituto Nacional de Tecnica Aeroespacial (MADRID)

STATUT : fonctionnaire – Etat central

DUREE : détaché à la Commission pour la période du 01/07/2012 au

Indépendamment de la rémunération servie à l'intéressé par son employeur d'origine, la Commission lui alloue une indemnité de séjour afin de couvrir les frais de séjour de l'expert sur le lieu de détachement. Cette indemnité n'est pas considérée comme une rémunération versée par la Commission.

Pendant la durée de son détachement, l'expert reste soumis à la législation portant sur la sécurité sociale dont relève l'organisme qui l'emploie et prend en charge les frais encourus à l'étranger.


 Germaine DUFORT

Respecto de **escritos explicativos** para adjuntar documentación a la declaración, o bien responder a una notificación del trámite de alegaciones y propuesta de liquidación provisional girada por la AEAT, se presentan a continuación **tres modelos**. La diferencia entre el **modelo A** y el **modelo B** es sobre el periodo de permanencia como END dentro de un ejercicio. El modelo A aplica a las declaraciones de IRPF del primer y al último año como END, cuando no se ha estado los doce meses. Cuando en el periodo como END se supera el límite de los 60.100 € de la exención (parte proporcional del sueldo en España más las dietas de esos meses), se pasa al modelo B. Este punto de inflexión sucede generalmente por encima de los 6 a 8 meses (según el nivel de las retribuciones dinerarias en España). El **modelo c** se trata de un formato diferente, preparado por otro experto nacional, y que está enfocado a presentarlo a la vez que la declaración. Cada uno debe elegir el que cree que mejor le aplique en su caso, o bien que adapte cualquiera a sus circunstancias

Ya se sabe que cualquier mejora que se proponga es bienvenida (por favor, enviad un correo a clenad.es@gmail.com).

MODELO A

_____, con DNI _____, presenta las siguientes

ALEGACIONES ACLARATORIAS y PRUEBA DOCUMENTAL

en relación a la *Notificación del trámite de alegaciones y propuesta de liquidación provisional** de referencia _____ del IRPF de 2013:

- 1) Desde el 1 de julio de 2013 trabajo desplazado en el extranjero para la Comisión Europea, en donde estoy destinado en comisión de servicios como Experto Nacional, desarrollando mi trabajo en Bruselas, sede de este organismo internacional.
- 2) Soy _____ (e.g. funcionario) del _____ de donde percibo mensualmente mi sueldo.
- 3) La cantidad percibida por la Comisión Europea en concepto de indemnización diaria por estancia e indemnización por traslado ha sido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2013 (185 días) de 29.906,51 €, tal y como se desprende de los recibos mensuales del pago de la Comisión Europea.
- 3) Esta cantidad, sumada a la parte proporcional de las retribuciones dinerarias percibidas en España en ese mismo periodo de 2013 (22.638,49 € = 45.278,70 €** 185/365) es inferior a la exención a la exención anual de 60.100 € establecida por el artículo 7 p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- 4) Por tanto la cantidad presentada en mi declaración del IRPF de 2013 (casilla 01) es de 29.906,51 €.
- 5) Así mismo, como apoyo a estos argumentos se quiere hacer mención a las consultas vinculantes: V2000-12 (17/10/2012), V0783-11 (28/03/2011), V0705-09 (03/04/2009), y V0344-08 (15/02/2008), V1227-06 (26/06/2006) relativas a la aplicación de la exención establecida en el artículo 7p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.
- 6) A efectos de acreditar documentalmente estas alegaciones se presenta copia de:
 - Certificado fiscal de la Comisión Europea para el periodo 1/7/2013 al 31/12/2013
 - Recibos mensuales del pago de las dietas por parte de la Comisión Europea (julio a diciembre de 2013)

Bruselas, a __ de _____ de 2014

FIRMA

* Este escrito es en respuesta a la correspondiente notificación de la AEAT tras haber presentado la declaración del IRPF. Si se presentara a la vez que la declaración, el encabezado simplemente mencionaría el número de Expediente/Referencia (nº registro asignado) que se nos facilita con la primera página, en la "Información de presentación de la declaración"

** Si rebasan los 60.100 € en el periodo considerado, de manera automática aplicaría el Modelo B

MODELO B

(particularizado para 2014)

_____, con DNI _____, presenta las siguientes

ALEGACIONES ACLARATORIAS y PRUEBA DOCUMENTAL

en relación a la *Notificación del trámite de alegaciones y propuesta de liquidación provisional** de referencia _____ del IRPF de 2014:

- 1) Desde el ___ de ____ de 20__ trabajo desplazado en el extranjero para la Comisión Europea, en donde estoy destinado en comisión de servicios como Experto Nacional, desarrollando mi trabajo en Bruselas, sede de este organismo internacional.
- 2) Soy _____ (e.g. funcionario) del _____ de donde percibo mensualmente mi sueldo.
- 3) La cantidad percibida por la Comisión Europea en concepto de indemnización diaria por estancia e indemnización por traslado ha sido de _____ € en 2014, tal y como se desprende de los recibos mensuales del pago de la Comisión Europea.
- 3) Esta cantidad, sumada a las retribuciones dinerarias percibidas en España en 2014 (_____ €) y restadas a la exención anual de 60.100 €, de acuerdo con el artículo 7 p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se obtiene un total de _____ €. Esta es la cantidad presentada en mi declaración del IRPF de 2014 (casilla 01).
- 4) Así mismo, como apoyo a estos argumentos se quiere hacer mención a las consultas vinculantes: V2000-12 (17/10/2012), V0783-11 (28/03/2011), V0705-09 (03/04/2009), y V0344-08 (15/02/2008), V1227-06 (26/06/2006) relativas a la aplicación de la exención establecida en el artículo 7p) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre del IRPF.
- 5) A efectos de acreditar documentalmente estas alegaciones se presenta copia de:
 - Certificado fiscal de la Comisión Europea para el periodo 1/1/2014 al 31/12/2014
 - Recibos mensuales del pago de las dietas por parte de la Comisión Europea (enero a diciembre de 2014)

Bruselas, a ___ de _____ de 2015

FIRMA

* Este escrito es en respuesta a la correspondiente notificación de la AEAT tras haber presentado la declaración del IRPF. Si se presentara a la vez que la declaración, el encabezado simplemente mencionaría el número de Expediente/Referencia (nº registro asignado) que se nos facilita con la primera página, en la "Información de presentación de la declaración"

MODELO C

Nota aclaratoria a la Agencia Tributaria (IRPF 2014)

D/D^a. Nombre y apellidos, con NIF,

EXPONE

Datos de la declaración del IRPF 2014

Fecha de presentación de la declaración: XX/XX/XXXX

Expediente/Referencia (nº registro asignado): [nº de expediente de la declaración]

Código Seguro de Verificación: código

Situación laboral del declarante

1. Es funcionario en activo (del cuerpo de ...) en [administración española]
2. El XX/XX/XXXX fue destinado al extranjero (Bélgica) para trabajar por dos años como “experto nacional destacado” (END) para [Comisión Europea/Agencia], perteneciente a la Comisión Europea
3. Como funcionario en activo continúa percibiendo el sueldo de [administración española], mientras que como “experto nacional destacado” percibe de [Comisión Europea/Agencia], un pago mensual compuesto por dos cantidades en concepto indemnización diaria e indemnización por traslado reguladas en el artículo 17 de la Decisión de la Comisión de 12/11/2008 y reglamentados en [normas agencia sobre END].

Base legal de la aclaración

4. Apartado 1, letra a) del artículo 10 de la *Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*
5. Letra p) del artículo 7 de la *Ley 35/2006* y artículo 6 del *Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.

Doctrina administrativa

6. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante V1227-06 de 26/06/2006 que el funcionario en activo en comisión de servicios como “experto nacional destacado” en la Comisión Europea:
 - Es contribuyente y debe tributar por su renta mundial en España.
 - Cumple con los requisitos para acogerse la exención del artículo 7 letra p) de la Ley del IRPF.
7. La Subdirección General de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas ha confirmado en la Consulta Vinculante V0344-08 de 15/02/2008 que:
 - El funcionario en activo en comisión de servicios como “experto nacional destacado” en la Comisión Europea es contribuyente y debe tributar por su renta mundial en España.
 - Las cantidades percibidas mensualmente de la Comisión Europea por el “experto nacional destacado” en concepto de indemnización diaria por estancia y en concepto de indemnización por traslado se consideran rendimientos del trabajo.
 - Las retribuciones recibidas por el funcionario en comisión de servicios como “experto nacional destacado”, tanto las procedentes de la Administración Española como las

procedentes de la Comisión Europea, están exentas en el IRPF con el límite de 60.100 euros anuales.

Opciones tomadas por el declarante

8. Acogerse a la exención del artículo 7 letra p) de la Ley del IRPF para la declaración del IRPF de 2014.
9. Considerar ingresos íntegros computables de los rendimientos del trabajo la cantidad de [€], resultante de sumar:
 - la parte proporcional de la nómina anual de la [administración española] correspondiente a los XXX días trabajados en España durante 2014 (nómina anual / 365 x XXX = cantidad €).
10. Considerar exenta (y por lo tanto no declarada en la Declaración del IRPF 2014) la cantidad de [€], obtenida al sumar:
 - las indemnizaciones recibidas de la [Comisión Europea/Agencia], desde [fechas] a [fechas] (cantidad €); y
 - la parte proporcional de la nómina anual de la [administración española] correspondiente a los YYY días trabajados en el extranjero durante 2014 (nómina anual € / 365 x YYY = cantidad €).

SOLICITA

Se tengan en cuenta las circunstancias explicadas en esta nota aclaratoria, al realizar la comprobación de la Declaración del IRPF 2014.

En Bruselas, a (fecha) de 2015.

[Firma]

Nombre APELLIDOS
DNI

4 Consultas vinculantes (AEAT)

En la página <http://petete.minhap.es/Scripts/know3.exe/tributos/CONSUVIN/consulta.htm> puede accederse a las consultas vinculantes mencionadas más arriba:

[V2866/13](#). Supuesto general: Se plantea si las cantidades percibidas de la Comisión Europea en concepto de indemnización diaria por estancia y mensual por traslado pueden considerarse exceptuadas de gravamen al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del RIRPF, y, por tanto, si deben tenerse en cuenta o no, a efectos de la aplicación del límite de 60.100 euros anuales.

A modo de premisa, debe aclararse que el régimen de dietas previsto en el artículo 9 del RIRPF únicamente es de aplicación a los contribuyentes que perciben rendimientos del trabajo como consecuencia de una relación laboral o estatutaria en la que se dan las notas de dependencia y alteridad, a los que se refiere con carácter general el artículo 17.1 de la LIRPF. En el supuesto planteado el consultante mantiene una relación laboral con la Administración española, que es quien conserva la condición de empleador a efectos de la aplicación del régimen de dietas, dado que el consultante es personal laboral de un Ministerio destinado en comisión de servicios y que continúa percibiendo sus retribuciones de la Administración española. En consecuencia, a las cantidades percibidas de la Comisión no les resultará de aplicación el régimen de dietas y, por tanto, serán objeto de gravamen, considerándose rendimientos del trabajo a efectos del cómputo del límite exento de 60.100 euros.

[V2879/11](#). [V3003/13](#). [V0744/13](#). En el mismo sentido que la anterior.

[V2000-12](#). La sociedad consultante envía a trabajadores para prestar servicios en el extranjero. Las retribuciones de estos empleados se establecen según convenio de forma mensual o anual.

[V0783-11](#). La empresa consultante envía a trabajadores para prestar servicios en el extranjero. Cálculo de la exención prevista en el artículo 7 p) de la Ley del Impuesto a las retribuciones percibidas por los trabajadores, en especial consideración con las que se satisfacen en concepto de horas extras.

[V0705-09](#). El trabajador desplazado al extranjero es funcionario de la Oficina Española de Patentes y Marcas y trabaja desde el 10 de marzo de 2009 para la Comisión Europea, donde está destinado en comisión de servicio como "experto nacional", desarrollando su trabajo en Bruselas sede de este organismo internacional. Su sueldo lo paga íntegramente el Estado Español, no cobrando ninguna dieta de la Comisión. Si resulta de aplicación la exención a que se refiere el artículo 7, letra p) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y si debe practicarse retención sobre el mismo

[V0344-08](#). El consultante, funcionario del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, trabaja desde el 1 de octubre de 2004 para la Comisión Europea, donde está destinado en comisión de servicio como "experto nacional". Desarrolla su trabajo en Bruselas, sede de ese organismo internacional. Su sueldo lo paga la Oficina Española de Patentes y Marcas, organismo dependiente del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. La Comisión Europea le paga una cantidad en concepto de indemnización diaria por estancia y otra cantidad mensual en concepto de indemnización por traslado.

[V1227-06](#). La consultante es funcionaria del Ministerio de Economía y Hacienda y trabaja desde el 1 de marzo de 2004 para la Comisión Europea, donde está destinada en comisión de servicio como "experto nacional", desarrollando su trabajo en Bruselas sede de este organismo internacional. Su sueldo lo paga la AEAT, a lo que se añade una cantidad pagada por la Comisión Europea en concepto de indemnización diaria.

5 Declaración de bienes en el extranjero

Existe la obligación de declarar los bienes en el extranjero cuando la suma de los saldos supere los 50.000 €. El régimen sancionador es fortísimo e independientemente del IRPF.

En el caso de incumplimiento de la obligación de informar sobre cuentas en entidades de crédito situadas en el extranjero, la sanción consistirá en multa pecuniaria fija de 5.000 € por cada dato o conjunto de datos referidos a una misma cuenta que hubiera debido incluirse en la declaración o hubieran sido aportados de forma incompleta, inexacta o falsa, con un mínimo de 10.000 €.

Respecto a la declaración de bienes en el extranjero, afecta no sólo a saldos bancarios sino también a cualquier otro bien como las casas, aunque normalmente para un END éste no suele ser el caso.

Hay que declarar los saldos bancarios cuando superen 50.000 €, aunque la titularidad sea conjunta. Es decir, si la cuenta bancaria es ganancial con el cónyuge y el saldo es 70.000 € hay que declararlo. No se puede dividir por dos y pensar que como a cada uno le corresponde 35.000 €, no hay obligación de declararlo.

Esta declaración de los saldos nada tiene que ver con la declaración del IRPF. Se presenta en una declaración aparte, denominada Modelo 720, y cuyo plazo de presentación va de 1 de enero a 31 de marzo del año siguiente. Para presentarla es necesario tener certificado electrónico expedido por la FNMT. Para obtenerlo, es necesario solicitarlo en la web de la FNMT. Una vez solicitado, te da una referencia. Con esa referencia y una copia del DNI más el original hay que ir al consulado para que te identifiquen. Una vez hecho esto, en un plazo de 24-48 horas se puede proceder a la descarga del certificado. Esta descarga debe hacerse en el mismo ordenador y con el mismo navegador que se hizo la solicitud. Luego ya puedes exportar el certificado a una memoria USB y tenerlo en cualquier otro ordenador.

6 El sobre marrón... y la hacienda belga

Por el hecho de tener el carné que nos dan en al inscribirnos en un comuna belga, su Hacienda nos toma por "potenciales objetivos". Uno se da cuenta cuando recibe en su casa un *sobre siniestro de color canelo* que viene remitido por el *Service Public Fédéral / Finances / Administration générale de la fiscalité* que nos hace decir automáticamente aquello de *¡menudo marrón!*

El contenido del sobre asusta por lo voluminoso y lo prolijo. En primer lugar nos encontramos con unas larguísimas instrucciones de 126 páginas en francés (edición de 2014), idioma que no siempre dominamos. Además hay una serie de formularios para rellenar acompañados de diversas instrucciones, y una hoja para remitir 'la declaración' en un sobre en el que nos facilitan, en el que tendremos que poner hasta un sello. Para los END, el único impuesto que tenemos que pagar es precisamente el del sello, ya que estamos exentos de tributar a la Hacienda belga.

Pese a lo aparatoso del asunto, si se sabe dónde poner las cruces y los ceros, el tema no va a más. En las siguientes páginas se muestran unas imágenes de donde hay que marcar, antes de meterlo en el sobre y enviarlo. A los varios meses de haberlo enviado, recibiremos en el domicilio belga una carta que dice que la declaración es correcta, y que están de acuerdo en que no tributemos.

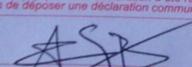
7 Vivir en la Comuna (Bruselas)

Sí hay un impuesto que nos pasan una vez al año, y que viene directamente de la Comuna en la que vivimos. Ese hay que pagarlo por transferencia. Aquellos que viven sin haberse dado de alta (al parecer es posible) nunca han recibido esta carta. El impuesto, para los casos de los que tenemos constancia, no suele pasar de 100 €.



Nombre de feuilles annexées : Date :

Les(s) soussigné(s) certifie(n) que cette déclaration a été remplie sincèrement et complètement.
Les personnes tenues de déposer une déclaration commune doivent, toutes deux, la signer.

Signature :  Signature :

Vos données personnelles sont traitées par le SPF Finances conformément à la loi du 8/12/1992 et aux autres dispositions légales en vigueur.
Vous trouverez des informations complémentaires à ce sujet à l'avant-dernière page de la brochure explicative de la partie 1 jointe à la déclaration.

1026-41 il y a lieu d'établir deux impositions distinctes
1027-40 n'était ni marié ni cohabitant légal et n'était pas non plus devenu veuf, veuve ou y assimilé (suite au décès de son cohabitant légal) en 2013

3. Etes-vous :			
a) un contribuable qui, en tant que fonctionnaire, autre membre du personnel ou pensionné d'une organisation internationale , a recueilli en 2013 des revenus professionnels qui sont exonérés par convention et ne sont pas pris en considération pour le calcul de l'impôt afférent à ses autres revenus ?	1062-05	<input checked="" type="checkbox"/> Oui	2062-72 <input type="checkbox"/> Oui
Si oui, ces revenus professionnels dépassaient-ils 10.090 EUR en 2013 ?	1020-47	<input checked="" type="checkbox"/> Oui	
b) le conjoint ou cohabitant légal d'un fonctionnaire etc. d'une organisation internationale visé sous a, qui a recueilli en 2013 des revenus professionnels supérieurs à 10.090 EUR qui sont exonérés par convention et ne sont pas pris en considération pour le calcul de l'impôt afférent à ses autres revenus ?	1021-46	<input type="checkbox"/> Oui	
4. Etes-vous gravement handicapé ?	1028-39	<input type="checkbox"/> Oui	2028-09 <input type="checkbox"/> Oui

ANEXO I: IRPF para los expertos destinados en países sin convenio de doble imposición (particularizado a CAMERÚN)

Uno de los requisitos que exige la Ley del IRPF para la aplicación de la exención es el siguiente:

“Que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este impuesto y no se trate de un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Se considerará cumplido este requisito cuando el país o territorio en el que se realicen los trabajos tenga suscrito con España un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información.”

Por tanto, se trata de un problema de prueba, y la información que le han facilitado a la compañera es correcta. Pero no es un problema insalvable.

Con Camerún no hay convenio de doble imposición. La existencia de un convenio lo que te ahorra es tener que efectuar tú la prueba, pero todavía existe la posibilidad de probarlo.

Por tanto, estos compañeros tendrán que aportar alguna prueba de que en Camerún existe un impuesto sobre la renta. Ojo, tendrán ellos que traducir la ley correspondiente (en caso de que exista). Lo que no tienen que probar es que el IRPF de Camerún se les aplica a ellos, simplemente que en el país existe el impuesto, igual que en Bélgica hay un IRPF pero no se nos aplica a nosotros.

En la página del ICEX sobre Camerún está lo siguiente:

Imposición sobre la renta de las personas físicas

El Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas está armonizado con el resto de países miembro de CEMAC. Grava los ingresos globales netos de las personas físicas obtenidos de diversas rentas en Camerún. En el caso de personas residentes en el país, grava su renta mundial; en el caso de no residentes, grava los ingresos obtenidos en Camerún. Se considera residente en Camerún a la persona que tenga en el país su principal fuente de ingresos o que resida más de 183 días al año en el país.

El tipo impositivo aplicado depende de los siguientes tramos:

RENTA ANUAL IMPONIBLE	GRAVAMEN
< 2 M FCFA	10%
De 2 a 3 M	15%
De 3 a 5 M	25%
> 5 M	35%

Se consideran las siguientes categorías de rentas imponibles:

- 1) Remuneraciones y salarios;
- 2) Renta de bienes inmuebles;
- 3) Beneficios artesanales, industriales y comerciales (BAIC);
- 4) Beneficios de profesiones no comerciales (BNC);
- 5) Beneficios agrícolas (BA); y
- 6) Rentas de capitales mobiliarios (RCM)

Existen tres regímenes de imposición:

- El régimen de base para las personas físicas cuya cifra de negocios sea de entre 15 y 50 millones de FCFA. Una persona sujeta a este régimen también puede optar por el régimen simplificado. El beneficio imponible es el resultado de explotación;
- El régimen simplificado para las personas físicas cuya cifra de negocios sea entre 50 y 100 millones de FCFA. El beneficio imponible es el Excedente Bruto de la Explotación; y,
- por último, el régimen real para las personas cuya cifra de negocios sea superior a 100 millones de FCFA. El beneficio imponible se calcula como en el impuesto de sociedades.

Los pagos a cuenta son mensuales haciéndose la liquidación anual en marzo.

Como deducciones se incluyen gastos de empresa, contribuciones a la Seguridad Social, gastos de profesionales independientes y deducciones inmobiliarias hasta un 30%. Están exentas las rentas inferiores a 1 millón de FCFA.

Las ganancias derivadas de la venta de participaciones están sujetas a un gravamen del 15%. En cuanto a ganancias procedentes de fusiones, éstas no están gravadas si la empresa está registrada en Camerún o en otro estado miembro de la CEMAC.

Camerún tiene un Convenio de Doble Imposición con Francia desde 1976. No hay convenios con España.

Por tanto, el impuesto existe.

Corresponde a los expertos nacionales encontrar la ley correspondiente y aportarla.

Si le exigen una traducción que lleven una traducción de los artículos relevantes, que son quienes están sujetos al impuesto y los rendimientos que se gravan.

Una copia o referencia a esta página del ICEX también ayudaría.

ICEX España Exportación e Inversiones >> Régimen fiscal

Tampoco estaría de más hacer referencia a la consulta 117-06 en la que expone

Respecto de si es necesario que los rendimientos del trabajo hayan tributado en el extranjero, debe señalarse que el precepto únicamente exige que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, no que sean gravados de manera efectiva en el mismo.

Un enlace a la página de la Agencia Tributaria de Camerún con la explicación de su IRPF.

Esto podría aportarse con la declaración.

[Direction Générale des Impôts du Cameroun - Impôt sur le revenu des personnes physiques](#)

Tienen un link con los textos legales, y he visto un código general de impuestos 2015 donde puede que esté la ley del IRPF pero en el ordenador de aquí no me lo deja cargar. En cualquier caso, si están en Camerún que se hagan con un ejemplar.

En cualquier caso, es importante pedir cita, directamente o con representante, para aportar esta documentación.

Después de recibir una respuesta positiva de Hacienda por parte de una experta nacional destinada en Camerún, en las siguientes páginas se muestra un modelo de nota aclaratoria (que tuvo efecto positivo).

ANEXO II: modelo de nota aclaratoria de IRPF para los expertos destinados en países sin convenio de doble imposición (particularizado a CAMERÚN)

Nota aclaratoria a la Agencia Tributaria (utilizado para IRPF 2014)

NOMBRE, APELLIDOS Y DNI

EXPONE

Datos de la declaración del IRPF 2014

Expediente/Referencia:

Código Seguro de Verificación:

Situación laboral de la declarante

1. Es funcionaria en activo del Cuerpo Superior de_____.
2. El 01/03/2014 fue destinada al extranjero (DUE) para trabajar como “Experto Nacional Destacado” (END) para el Servicio Europeo de Acción Exterior (SEAE), con sede en Bruselas.
3. Como funcionaria en activo continúa percibiendo su sueldo del Ministerio de_____, sin percibir ningún tipo de indemnización suplementaria del Servicio Europeo de Acción Exterior.

Base legal de la aclaración

4. Apartado 1, letra d) del artículo 10 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
5. Letra p) del artículo 7 de la Ley 35/2006 y artículo 6 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Doctrina administrativa

6. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante **V1228-06 de 26/06/2006** que el funcionario en activo en comisión de servicios como “experto nacional destacado” en la Comisión Europea:
 - Es contribuyente y debe tributar por su renta mundial en España.

- Cumple con los requisitos para acogerse la exención del artículo 7 letra p) de la Ley del IRPF.
- Que en el país en que se esté destinado exista un impuesto de naturaleza análoga.

7. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante **V0344-08 de 15/02/2008** que el funcionario en activo en comisión de servicios como “experto nacional destacado” en la Comisión Europea:

- Es contribuyente y debe tributar por su renta mundial en España.
- Cumple con los requisitos para acogerse la exención del artículo 7 letra p) de la Ley del IRPF.
- Que en el país en que se esté destinado exista un impuesto de naturaleza análoga.

8. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante **V0485-10 de 15/03/2010** que el funcionario en activo en comisión de servicios como “experto nacional destacado” en la Comisión Europea:

- Es contribuyente y debe tributar por su renta mundial en España.
- Cumple con los requisitos para acogerse la exención del artículo 7 letra p) de la Ley del IRPF.
- Que en el país en que se esté destinado exista un impuesto de naturaleza análoga.

9. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante **V1685-05 de 05/08/2005** que el consultante, ingeniero industrial, residente en España, que trabaja para una empresa española, habiendo sido enviado por su empresa desde julio de 2003 a septiembre de 2004 a Egipto, prestando servicios a una empresa residente en Egipto, encargada de la construcción de una planta de licuación de gas natural:

- Respecto de si es necesario que los rendimientos del trabajo hayan tributado en el extranjero, debe señalarse que el **precepto únicamente exige que en el territorio en que se realicen los trabajos se aplique un impuesto de naturaleza idéntica o análoga** a la de este Impuesto y no se trate de un país o territorio que haya sido calificado reglamentariamente como paraíso fiscal, **no que sean gravados de manera efectiva en el mismo.**

10. La Subdirección General de Política Tributaria ha confirmado en la consulta vinculante **V0994-08 de 20/05/2008** a la cuestión sobre si es indispensable la existencia de un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información para aplicar la exención del artículo 7 p) de la Ley 35/2006 o es un medio de prueba más que el interesado puede hacer valer a tales efectos.

- La existencia de un convenio para evitar la doble imposición internacional que contenga cláusula de intercambio de información implica el cumplimiento del requisito 2º del artículo transcrito. **No obstante, en ausencia de convenio, dicho requisito, así como los demás contenidos en el artículo 7 p) de la LIRPF, podrá ser probado, a los efectos de la aplicación de la exención, por cualquier otro medio válido en Derecho.**

Anexos acreditativos

11. **Nota sobre el régimen fiscal** de los expertos nacionales españoles destacados ante las instituciones y agencias de la UE. (Elaborada por la Consejería de Finanzas de la Representación Permanente –REPER- de España ante la UE).

12. **Certificado del Servicio Europeo de Acción Exterior** (EEAS por sus siglas en inglés) que justifica el destino de la funcionaria.

13. **Consultas vinculantes** de la DG de Tributos: V1228-06 de 26/06/2006, V0344-08 de 15/02/2008, V0485-10 de 15/03/2010, V1685-05 de 05/08/2005, V0994-08 de 20/05/2008.

14. **Informe régimen fiscal de (PAÍS)** (elaborado por el Instituto Español de Comercio Exterior, ICEX)

15. Información de la **Dirección General de Impuestos de (PAÍS)** sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPP)

16. **Artículos 24 y 25 del Código de Impuestos de (PAÍS)** referentes al hecho impositivo y los sujetos pasivos/ contribuyentes sujetos. Se adjunta copia en francés y su correspondiente traducción al español verificada por la Embajada de España en (PAÍS).

SOLICITA

Se tengan en cuenta las circunstancias explicadas en esta nota aclaratoria, al realizar la comprobación de la Declaración del IRPF 201x.